

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO “SCHIZOPHRENIA AS A COMPLEX NEUROMEDICAL DISEASE”, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°310

SANTIAGO, 08 DE MAYO DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°101 de 2025, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso, el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N° 21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución exenta N° 01150 de 2021, de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, Dra. Gricel Orellana Vidal, Profesora Asociada del Departamento de Psiquiatría Oriente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, requiere la contratación del servicio de publicación del artículo “*Schizophrenia as a Complex Neuromedical Disease*”, en la revista Journal of Clinical Schizophrenia & Related Psychoses, según se expresa en informe técnico de fecha 21 de abril de 2025 (Solicitud: 991158).
2. Que, la esquizofrenia (ES) es una enfermedad psiquiátrica crónica grave que afecta significativamente la calidad de vida de las personas. La esperanza de vida de los pacientes con esta enfermedad es de 11 a 30 años menor que la de la población general. Se ha descubierto una asociación entre la ES y diversas enfermedades y afecciones crónicas comórbidas, incluyendo enfermedades cardiometabólicas, lo que explica en parte la disminución de la esperanza y la calidad de vida. Esta asociación se ha vinculado al uso de antipsicóticos. Sin embargo, la evidencia científica también ha demostrado que los pacientes con ES son intrínsecamente susceptibles a desarrollar enfermedades crónicas. Además, no se ha explorado la relación entre el riesgo cardiometabólico y la evolución temporal de la enfermedad.
3. Que, los autores de la investigación “*Schizophrenia as a Complex Neuromedical Disease*” revisaron 147 artículos para proporcionar una actualización sobre las enfermedades cardiometabólicas crónicas y las alteraciones del sueño, óseas, renales y oncológicas asociadas con la ES, con el fin de concienciar sobre la atención específica y multidisciplinaria que requieren estos pacientes.
4. Que, se requiere publicar los resultados de la investigación en una revista internacional de alto prestigio, con el propósito de visibilizar y posicionar a la Universidad tanto a nivel nacional como internacional, fortaleciendo su reputación y prestigio en el ámbito de la investigación académica. La publicación en revistas internacionales representa un criterio clave en las evaluaciones realizadas por agencias externas, ya que constituye uno de los principales indicadores considerados en los rankings globales de universidades. Asimismo, para formar parte de los claustros académicos de programas de postgrado, se exige contar con publicaciones científicas, entre otros requisitos. Adicionalmente, las agencias que financian proyectos de investigación suelen evaluar el historial de publicaciones de los académicos postulantes, lo que refuerza la importancia de mantener una producción científica de alto impacto.

5. Que, la publicación del artículo en una revista científica resulta fundamental, ya que permite una amplia difusión del conocimiento generado, compartiendo los hallazgos de la investigación con la comunidad científica a nivel nacional e internacional. Además, el proceso editorial de las revistas científicas incluye una rigurosa revisión por pares, lo que garantiza que la calidad, validez y confiabilidad de los resultados presentados cumplan con altos estándares académicos. Este tipo de publicación no solo valida la solidez metodológica del estudio, sino que también contribuye al reconocimiento y fortalecimiento de la reputación profesional y académica de los autores.
6. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución. Estos factores podrían afectar negativamente la productividad académica y científica de la autora de correspondencia, Dra. Grisel Orellana Vidal. Cabe destacar que las publicaciones científicas constituyen una herramienta fundamental para postular a programas de postdoctorado, así como para la evaluación y calificación académica de la investigadora. En este contexto, cualquier retraso en la publicación podría perjudicar de manera significativa su desarrollo académico y profesional.
7. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 06 de mayo de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
8. Que, el servicio que se adquiere, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
9. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante Nº 770201 - Dra. Grisel Orellana Vidal Departamento de Psiquiatría Oriente.
10. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo Nº38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la resolución Nº01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
11. Que, el servicio es suministrado por el proveedor Omics International Private Limited, con domicilio en Heathrow Stockley Park Lakeside House, 1 Furzeground Way, Heathrow, UB11 1BD, United Kingdom, según Quote adjunta; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto Nº661 de 2024, Reglamento de la Ley Nº19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.
12. Que, con respecto a la elección del proveedor se tomó en consideración la calidad y el prestigio de la editorial Clinical Schizophrenia & Related Psychoses, el cumplimiento de plazos y el impacto que tiene dicha publicación en la comunidad científica. Además, de sus altos estándares para la publicación científica, que aseguran la rigurosidad en la publicación de artículos científicos. Cabe destacar que esta revista se encuentra indexada en bases de datos de alto prestigio como Medline/PubMed/Index Medicus, Scopus y EMBASE. Journal Impact Factor: 6.49.

13. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

14. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director económico y de gestión institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORIZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo “*Schizophrenia as a Complex Neuromedical Disease*”, por un monto de 2.519 euros.- (dos mil quinientos diecinueve euros) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Omics International Private Limited, domiciliado en Heathrow Stockley Park Lakeside House, 1 Furzeground Way, Heathrow, UB11 1BD, United Kingdom y cuyas especificaciones técnicas son:

I. Servicio:

Servicio de publicación de artículo	
Ítem	Descripción
Editorial	Journal of Clinical Schizophrenia & Related Psychoses.
Título del artículo	Schizophrenia as a Complex Neuromedical Disease.
Autora	Dra. Gricel Orellana Vidal.

II. Plazo y lugar de entrega:

- El artículo se publicará dentro de 60 días en la editorial “*Journal of Clinical Schizophrenia & Related Psychoses*”, una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y requisito de pago:

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.

- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en euros se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte técnica:

- La Contraparte técnica será Dra. Gricel Orellana Vidal, Profesora Asociada de Departamento de Psiquiatría Oriente y le corresponderá:
 - Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
 - Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
 - Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiese implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.

- i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
 - La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:
 - La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
 - Todas las notificaciones al Proveedor que tengan lugar con motivo de este procedimiento serán efectuadas a la dirección de correo electrónico que aquel haya fijado en la cotización. La respectiva notificación se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a la fecha del envío realizado desde la casilla de correo electrónico de la Facultad.
 - Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.
2. **EMITASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
 3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
 3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario del año 2025.
 4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
 5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto N°661 de 2024, Reglamento de la ley 18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO